

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**Precio de suscripción.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

**Seccion de Administracion.—Presupuestos.—Negociado 4.º—Circular.**

Hallándose prevenido por el art. 17 de la Real orden de 30 de julio último, que en todo el mes de abril se practique una liquidacion de los gastos é ingresos autorizados en el año último, por el correo de este dia se remite á los Ayuntamientos de esta provincia cuatro ejemplares impresos de la forma en que aquella debe realizarse.

Encargo á los Ayuntamientos que se acuse su recibo á la brevedad posible. Madrid 24 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 365.**

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de don Mariano Joaquin de Cossio, Presidente de la Sociedad «San Rafael,» con el objeto de que esta Sociedad sea declarada especial minera, prévias las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de 6 de julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la Sociedad «San Rafael,» formada para beneficiar la mina de cobre con el nombre de «San Rafael,» sita en término de Santa Cruz de Mudela de la provincia de Ciudad-Real, mediante escritura otorgada en 22 de diciembre de 1859, por el Ilmo. señor don Mariano J. de Cossio, y los señores don José Genaro Villanova, don José María de Osorno y don Mateo Martínez y Artabeitia, individuos de la Junta directiva de la dicha Sociedad, autorizados al

efecto por la general de accionistas, y su adicional de 29 de febrero del año actual, ante el Escribano don José Ruano.—Madrid 21 de marzo de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 21 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Número 368.**

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia, á instancia de don Justo María Zava'la, Presidente de la Sociedad «La Protectora,» con el objeto de que esta Sociedad sea declarada especial minera, prévias las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la Sociedad «La Protectora,» formada para beneficiar las minas de sulfato de sosa denominadas «República, Democracia, Igualdad, Fraternidad, Libertad, Lunes, Martes y Miércoles,» sitas en los términos de Ciempozuelos y Chinchon en la provincia de Madrid, mediante escritura otorgada por don Justo María Zava'la, don Eugenio García Perez, don Manuel Perez Garde, don Buenaventura Rivaherrera, don Santiago Lagavllarde, don Agustin Torralva, don Ricardo Arana y don Evaristo Garcia Abienzo, individuos todos de la Junta directiva de la misma Sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas, su fecha 28 de noviembre de 1859, y su adicional de 31 de enero del año actual, ante el Escribano don José Guerrero Brea.—Madrid 21 de marzo de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 21 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º—Número 71.**

Los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de cuatro mulas y dos caballos

que fueron robados la noche del 17 del corriente, y cuyas señas se espresan á continuacion, á Marcelo Ramos, Angel Pedrezuela y Valentin Martinez, vecinos de Quijorna los dos primeros, y de Brunete el último, practicando iguales diligencias para el descubrimiento de los autores del robo; y habidos que sean los detendrán á mi disposicion.

Madrid 23 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Señas de las caballerías robadas en Quijorna.**

Una mula, pelo negro, seis cuartas de alzada, cuatro años de edad.

Otra pelo castaño, seis y media cuartas de alzada, 7 años de edad.

Un caballo pelo castaño, seis cuartas de alzada, cerrado y patizambo.

**Señas de las de Brunete.**

Un caballo negro, de siete cuartas y tres dedos de alzada, con una matadura sobre el lomo, y una estrella en la frente.

Una mula de seis cuartas y media de alzada.

Otra de siete cuartas, pelo pardo, ambas de 7 á 8 años de edad.

**Número 70.**

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de las alhajas robadas en la iglesia de Pozuelo del Rey, que á continuacion se espresan, procediendo á la captura de los autores de dicho robo, y habidos que sean unos y otros los detendrán á mi disposicion.

Madrid 23 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Alhajas robadas.**

La copa de un caliz de plata.—Un caliz de id., que servia para reservar.—Tres patenas y dos cucharillas de id.—Una naveta con su cucharilla, y un incensario de id., con sus respectivas cadenillas.—Una caja de id. sobredorada.—Un par de vinageras grandes con su platillo idem, con las iniciales A. y V., observando que esta última letra ha desaparecido.—Otro par de vinageras mas pequeñas con iguales iniciales y su platillo de lo mismo.—Una cruz pequeña de id. que sirve para penden con la elicie de la Soledad.—Tres crismeras con sus ampollas de id.—Una concha de id. para bautizar, y últimamente, una corona de plata de Nuestra Señora

de la Concepcion, con varias piedras de colores.

**Negociado 6.º—Capturas.**

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito del soldado del regimiento de infanteria de América, Víctor Soria y Gallego, hijo de don Euterio y de Simona, natural de esta corte, de 17 años de edad, soltero, estudiante, el cual ha desertado el dia 30 del corriente, y cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 23 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Señas del sugeto á que se refiere la anterior circular.**

Su estatura 4 pies, 10 pulgadas, 8 lineas, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba lampiña, y boca regular.

**Seccion de Gobierno.—Negociado 7.º—Número 54.**

Con objeto de que en lo sucesivo se remitan con toda regularidad á este Gobierno de provincia los resúmenes de los nacimientos, matrimonios y defunciones que ocurran en los pueblos de la misma, he acordado publicar los modelos siguientes, en conformidad con la Real orden de 1.º de diciembre de 1857.

Los Ayuntamientos cuidarán bajo su responsabilidad, de la puntual remision que les han de hacer los párrocos y superiores de casas de beneficencia de los mencionados estados, é igualmente de su examen con facultad de ventilar las dudas que les ocurran, comisionando al efecto á un individuo de su seno; y si por parte de dichos párrocos ó superiores se faltase á esta puntualidad, los Ayuntamientos se la recordarán de oficio antes de dar cuenta á este Gobierno de provincia.

Los Ayuntamientos compendiarán los estados de los trimestres en resumen, con arreglo á los adjuntos modelos, que remitirán precisamente en el mes siguiente de su recibo á este Gobierno, en la inteligencia de que serán castigadas con el mayor rigor las faltas que se cometan con respecto á este servicio, el cual espero se llene con toda exactitud y regularidad.

Madrid 15 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**BAUTISMOS.**

PROVINCIA DE MADRID.

PARTIDO DE

PUEBLO DE

Resúmen numérico de los bautismos celebrados en las parroquias de la jurisdicción de esta villa en el primer trimestre del presente año.

PARROQUIAS.	HIJOS.						Totales en todas las clases.
	DE LEGITIMO MATRIMONIO.			FUERA DE MATRIMONIO.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
Totales.							

1. Si el pueblo no tuviese mas que una parroquia, se llenará este modelo con solo poner los totales clasificados que remita el párroco, teniendo presente que una misma feligresía puede corresponder á dos ó mas partidos, por cuanto la division del territorio eclesiástico es distinta á la civil, y cuidando que por esta causa no se dupliquen las noticias de unos mismos individuos.

2. Los Ayuntamientos remitirán á este Gobierno de provincia los modelos de cada trimestre en el mes siguiente de haber cumplido.

**DEFUNCIONES.**

Provincia de Madrid.

Partido de

PRIMER TRIMESTRE DE 1860.

Pueblo de

ESTADO numérico de las defunciones ocurridas en las parroquias de la jurisdicción de esta villa en el primer trimestre del presente año.

**POR EDADES.**

PARROQUIAS.	De menos de un año.	De 1 á 5	De 6 á 10	De 10 á 15	De 15 á 20	De 20 á 25	De 25 á 30	De 30 á 35	De 35 á 40	De 40 á 45	De 45 á 50	De 50 á 55	De 55 á 60	De 60 á 65	De 65 á 70	De 70 á 75	De 75 á 80	De 80 á 85	De 85 á 90	De 91	De 92	De 93	De 94	De 95	De 96	De 97	De 98	De 99	De 100 en adelante	TOTAL.
Totales....																														

EL MISMO ESTADO CLASIFICADO POR CONDICIONES SOCIALES Y SEXOS.

PARROQUIAS.	Solteros.	Soñteras.	Casados.	Casadas.	Viudos.	Viudas.	Total.
Totales....							

**PROVINCIA DE MADRID.**

**PARTIDO DE**

**PUEBLO DE**

**RESUMEN numérico de los matrimonios celebrados en las parroquias de la jurisdicción de esta villa en el primer trimestre de este año.**

PARROQUIAS.	MATRIMONIOS DE				TOTAL.
	SOLTERO CON		VIUDO CON		
	Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.	
San Andrés	1	1	1	1	4
San Bartolomé	1	1	1	1	4
San Juan	1	1	1	1	4
San Mateo	1	1	1	1	4
San Pedro	1	1	1	1	4
San Sebastián	1	1	1	1	4
San Vicente	1	1	1	1	4
<b>Totales.</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>28</b>

**NOTAS.**

- Este resumen del trimestre vencido lo remitirán los Ayuntamientos al Gobierno de provincia en el mes siguiente de haber recibido de los párrocos los suyos respectivos.
- Si la población no tuviese mas que una parroquia, se llenará el número con solo poner los totales clasificados que el Ayuntamiento hubiese recibido del párroco.

**QUINTA SECCION.**

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**Envases de tabacos.**

Se anuncia la segunda subasta de los cajones de pino procedentes de tabacos existentes en las subalternas de Alcalá, Buitrago, Escorial y Torrelaguna.

El día 7 de abril próximo, á las doce de la mañana, se subastarán en las Administraciones subalternas de Estancadas de Alcalá, Buitrago, Escorial y Torrelaguna, los 530 cajones de pino procedentes de tabacos que resultan existentes en las mismas y se espresarán á continuacion por no haber habido licitadores en la primera subasta celebrada el día 4 de diciembre último.

El acto de remate tendrá efecto en la casa Administracion con asistencia del Secretario del Ayuntamiento ó Escribano, y se admitirán posturas siempre que cubran el tipo de dos reales por cada cajón á la totalidad de ellos, ó por lotes de 10 cajones. Durante quince minutos se admitirán mejoras, y pasado este tiempo se hará la adjudicacion al que ofrezca mayores ventajas.

Se entiende que la adjudicacion no causa efecto hasta que obtenga el expediente de subasta la aprobacion de la Direccion General de Rentas Estancadas.

Los Administradores subalternos podrán exigir al rematante que deposite alguna cantidad, sin que exceda del 10 por 100 del valor en que se haga la subasta, como garantía del cumplimiento de su oferta ó compromiso, porque aprobado el expediente por la superioridad, los Administradores quedan responsables al pago del importe de los cajones al precio que se hubieran ofrecido.

Al expediente acompañarán los subalternos, en primer término la orden que recibiendo esta oficina principal, en segundo el Boletín Oficial de la provincia en que esté inserto este anuncio, en tercero copia del anuncio que fijen en la casa Administracion, y sucesivamente las diligencias ó trámites del remate.

Los gastos de la subasta serán de cuenta del rematante.

Madrid 22 de marzo de 1860.—El Administrador principal de Hacienda pública, José Cabello y Goytia.

*Demostracion de los puntos en que existen los 530 cajones de pino procedentes de tabacos que se indican en el anterior anuncio y que no se subastaron en 4 de diciembre último.*

Administraciones.	Número de cajones.
Alcalá.	180
Buitrago.	50
Escorial.	260
Torrelaguna.	60
<b>Total.</b>	<b>530</b>

**Envases de tabacos.**

Se anuncia la subasta de cajones de pino procedentes de tabacos existentes en las subalternas de esta provincia.

El día 9 de abril próximo, á las doce de la mañana, se subastarán en las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas que se espresarán á continuacion los 1390 cajones de pino, procedentes de tabacos, que resultan existentes en las mismas.

El acto del remate tendrá efecto en la casa Administracion, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento ó Escribano, y se admitirán posturas siempre que cubran el tipo de 5 rs. por cajón á la totalidad de ellos ó por lotes de 10 cajones. Durante 15 minutos se admitirán mejoras, y pasado este tiempo se hará la adjudicacion en el que ofrezca mayores ventajas. Se entiende que la adjudicacion no causa efecto hasta que obtenga el expediente de subasta la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Los Administradores subalternos podrán exigir al rematante que deposite alguna cantidad, sin que exceda del 10 por 100 del valor en que se haga la subasta, como garantía del cumplimiento de su oferta ó compromiso, porque aprobado el expediente por la superioridad, los Administradores quedan responsables al pago del importe de los cajones al precio que se hubieran ofrecido.

diente por la superioridad, los Administradores quedan responsables al pago del importe de los cajones al precio que se hubiera ofrecido.

Al expediente acompañarán los subalternos, en primer término la orden que reciban de esta oficina principal; en segundo el Boletín Oficial de la provincia en que esté inserto el anuncio; en tercero copia del que fijen en la casa Administracion, y sucesivamente las diligencias ó trámites del remate.

Los gastos de la subasta serán de cuenta del rematante.—Madrid 22 de marzo de 1860.—El Administrador principal de Hacienda pública, José Cabello y Goytia.

*Demostracion de los puntos en que existen los 1390 cajones de pino procedentes de tabacos, á que se refiere el anterior anuncio.*

Administraciones.	Número de cajones.
Alcalá.	496
Aranjuez.	144
Arganda.	135
Buitrago.	67
Chinchón.	150
Colmenar.	75
Escorial.	115
Getafe.	118
Navalcarnero.	84
San Martín.	88
Torrelaguna.	125
Valdemoro.	99
<b>Total.</b>	<b>1390</b>

**SESTA SECCION.**

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Don Manuel Ribó, Magistrado de Audiencia de Provincia, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad.

Hago saber: Que seguidos autos de

menor cuantía á instancia de los señores Sobrino de Murga y compañía, del comercio de esta corte, con la empresa de transporte de Saura y compañía, y por su rebeldía con los Estrados del Juzgado, sobre pago de 1014 rs. vn se dictó la sentencia definitiva del tenor siguiente.

En la villa y corte de Madrid á 9 de marzo de 1860, el señor don Manuel Ribó, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, habiendo visto estos autos de menor cuantía, seguidos entre partes de la una los señores Sobrino de Murga y compañía, del comercio de esta corte, representados por el Procurador don Manuel Tovar, y de la otra la empresa de transporte titulada de Saura y compañía, y en su rebeldía los estrados de Juzgado, sobre pago de 1014 reales, valor de un fardo de géneros de curtidos por ante mí el infrascrito Escribano de número dijo S. S.:

Resultando que los señores Sobrino de Murga y compañía, del comercio de esta corte, entregaron en el despacho de transportes de la empresa conocida bajo la razon de Saura y compañía para su conduccion á Murcia, un fardo de badanas, su valor 1014 rs.:

Resultando que si bien la consignacion primitiva fué á don Francisco Andreu, después se varió, haciéndose en favor de don Patricio Azuela, lo cual se verificó en tiempo oportuno, según la carta del folio ocho:

Resultando que por equivocacion de la empresa de transportes, ó sea de sus dependientes, el fardo consignado al señor Almuela fué entregado al señor Andreu:

Resultando que la misma no rectificó cual debiera la equivocacion en que incurrió, y de aquí la demanda interpuesta por los señores Sobrino de Murga y compañía, para que se condenase á dicha empresa al pago de 1014 rs., valor del fardo de géneros de curtidos, daños, perjuicios, intereses y costas:

Resultando por último haberse seguido el juicio de rebeldía, mediante la no comparecencia en él de la parte demandada:

Considerando que los señores Sobrino de Murga han justificado debidamente ha-

Der remitido por una de las mensageria de la empresa de Saura y compañía, consignado á don Francisco Almela en tiempo oportuno, un fardo de Badajós.

Considerando que por equivocacion que el representante de aquella atribuye á los mozos de que la misma se sirve, no recibió el fardo don Patricio Almela:

Considerando que una vez entregado aquel en el despacho, que la empresa tiene establecido en esta corte, contra la obligacion de hacer su entrega á la persona á quien se consignara:

Considerando que no habiéndolo verificado, viene obligada dicha empresa al abono del importe del fardo remitido, sin perjuicio de su derecho para repetir contra la casa donde equivocadamente se entregara por sus dependientes ó contra quien corresponda.

Y considerando finalmente, que mediante la no comparecencia de la parte demandada se ha seguido este juicio en su rebeldia con arreglo á las prescripciones de la ley de enjuiciamiento civil,

Falla: Que debia condenar y condena á la empresa de transportes de Saura y compañía al pago á los señores Sobrino de Murga y compañía, del comercio de esta corte, de los 1014 rs. vn. por los mismos reclamados como valor ó importe del fondo de géneros curtidos de que se ha hecho mérito, y en las costas; reservando á dicha empresa el derecho de que se crea asistida para que repita contra quien corresponda. Y en cumplimiento de lo que previenen los artículos 1185 y 1190 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, hágase notoria esta sentencia por medio de los correspondientes edictos que se fijarán en el sitio de costumbre de los estrados del Juzgado, é insertarán en el Boletín de la provincia y Diario Oficial de Avisos de esta corte. Por esta su sentencia definitivamente juzgando lo proveyó mandó y firma S. S. de que doy fé.—Manuel Rioboo, Mariano Garcia Sancha.

Y para que conste se publica por medio del presente edicto en cumplimiento y á los fines que previene la citada ley.—Dado en Madrid á 17 de marzo de 1860.—Manuel Rioboo.—Por mandado de su señoria, Mariano Garcia Sancha.—183.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de enero último, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion del puente de Encinas sobre el Tormes, encauzamiento del rio y obras accesorias en la carretera de Villacastin á Vigo, cuyo presupuesto importa 2.703.455,80 rs.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, planos y pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 150.000 reales, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su colizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el deposito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó

mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 2000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 16 de marzo de 1860.—El Director general de Obras publicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de entoradado del anuncio publicado con fecha 16 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la reconstruccion del puente de Encinas, encauzamiento del rio Tormes y obras accesorias en la carretera de Villacastin á Vigo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de todas las referidas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de noviembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan en los trozos 11, 12 y 13 de la carretera de Salamanca á la Fregeneda, cuyo presupuesto aumentado con un 10 por 100, asciende á la cantidad de 826.656 reales 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 41.000 reales, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su colizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el deposito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 2000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 11 de marzo de 1860.—El Director general de Obras publicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de entoradado del anuncio publicado con fecha 11 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que restan por ejecutar en los trozos 11, 12 y 13 de la carretera de Salamanca á la Fregeneda, se compromete á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

cion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0º y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO, HORA, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Direccion del viento, Estado del cielo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AVISO INTERESANTE

A LOS

Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, Administradores de Rentas Estancadas y Registradores de Hipotecas.

En la imprenta del Boletín Oficial, calle de la Puebla, núm. 19, cuarto bajo, se hallan impresos y de venta los documentos siguientes:

Para los Señores Alcaldes y Secretarios.

Papel para el repartimiento ordinario de la contribucion territorial, á 5 cuartos pliego.

Id. para el amillaramiento, á idem idem.

Cuadernos para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color, á cuatro reales cada uno.

Papeletas para el reparto de la contribucion de consumos, á 4 rs. el 100.

Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo, para la rectificacion del alistamiento y declaracion de soldados, etc., á 6 reales id.

Id. para bagajes, á 6 rs. id. Pliegos sueltos de id. para dar las relaciones trimestrales ó para formar cuadernos, á 8 cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, que los particulares tienen que presentar á los Ayuntamientos para formar el amillaramiento, á 5 id. id.

Libramientos, á 5 id. id.

Cargarémes, á 5 id. id.

Cartas de pago, á 5 id. id.

Hay tambien libramientos, cargarémes y cartas de pago de presos.

Estados trimestrales de defunciones, á 5 id. id.

Id. de bautismos, á 5 id. id.

Id. de matrimonios, á 5 id. id.

Id. de sanidad, á 5 id. id.

Relacion de suministros, á 3 idem id.

Cuenta general de id., á 3 id. id.

Para los señores Administradores de Esta cadas.

Cuentas justificadas de papel de multas, 4 cuartos pliego.

Id. de papel sellado á id.

Id. de papel de reintegros id.

Id. de documentos de giro.

Id. de pólvora.

Id. de sal.

Id. de tabaco.

Id. de sellos de franqueo.

Para los señores Registradores de Hipotecas.

Recibos talonarios con arreglo á lo mandado, 10 rs. el 100.

Recibos de traslacion y liquidacion en medio pliego de papel, 3 cuartos cada pliego.

A medida que los señores Alcaldes ó otras personas, encarguen la impresion de modelos que no estén en la nota anterior, se harán con la misma economia y se anunciarán en el Boletín, para su venta.

Tambien se halla de venta en dicha imprenta:

Guia segura de amillaramiento, á 18 rs. cada ejemplar.

Id. completa de repartimiento, á 60 rs. el ejemplar.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mis no, Puebla num. 19, esq. ins á la Corredera Baja de San Pablo. MADRID.—1860.